

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 342

TEGUCIGALPA: 30 DE OCTUBRE DE 1909

NUMERO 3.416

SUMARIO

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se aprueba un acuerdo—Se aprueba un acuerdo—Se reconoce y manda pagar la cantidad de \$ 250.00—Se manda pagar la suma de \$ 7.50—Se aprueba un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 10.50—Se autoriza la erogación de \$ 165.15—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 3.75—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se otorga una concesión—Se aprueba un plano—Se autoriza la erogación de \$ 266.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se aprueba un acuerdo—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 25.00.

AVISOS.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos el 12 del mes en curso, por el cual se declara solvente con la Hacienda Pública al señor Juan J. Mejía, en su carácter de Administrador de Correos de La Paz, por las cuentas que llevó durante el año económico próximo anterior, y con derecho al medio sueldo de ley; y

2º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Juan J. Mejía ó á su representante, Bachiller don Ildefonso Lara, la suma de quince pesos por el medio sueldo á que se ha hecho referencia; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos el 18 del mes en curso, por el cual se declara sol-

vente con la Hacienda Pública al señor Víctor M. Carías, en su carácter de Administrador de Correos de esta capital, por las cuentas que llevó durante el año económico recién pasado, y con derecho al medio sueldo de ley; y

2º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Carías la suma de cincuenta pesos por el medio sueldo á que se ha hecho referencia; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se reconoce y manda pagar la cantidad de \$ 250.00

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer y mandar pagar, por la Administración de Rentas del departamento de Cortés, al Ingeniero don Luis Paz, la cantidad de doscientos cincuenta pesos á que asciende la cuenta de gastos que hizo como comisionado del Gobierno en el reconocimiento de unos bosques de pinos de La Mosquitia; y

2º—Que dicha suma se impute á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 7.50

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague á Juan Turcios la cantidad de siete pesos cincuenta centavos, valor de quince postes que suministró para la reparación de la línea telegráfica entre el pueblo de El Tránsito y La Brea; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gas-

tos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos con fecha 22 del en curso, por el cual se declara solvente con la Hacienda Pública á don Juan B. Molina, por las cuentas que llevó como Administrador de Correos de Pespire durante el año económico próximo pasado, y con derecho al medio sueldo de ley; y

2º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Molina ó á su representante, Bachiller Ildefonso Lara, la cantidad de quince pesos, por el medio sueldo de que se ha hecho mención; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 10.50

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se entregue al jefe de la oficina telegráfica de San Pedro Sula la cantidad de diez pesos cincuenta centavos, que invertirá en pagar el transporte de 330 bultos de materiales telegráficos, de la estación del ferrocarril de aquella ciudad al local que ocupa la oficina mencionada; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capí-

tulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 165.15

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ciento sesenta y cinco pesos quince centavos, valor á que asciende la planilla de gastos habidos en la Escuela Nacional de Tabacos de Danlí, durante el mes de septiembre próximo pasado; y

2º—Que dicha suma sea pagada al director de aquel establecimiento, don Antonio Bernal Brito, por medio de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1909.

Vistas las diligencias de medida que de la zona minera denominada «El Cristo» de ciento sesenta y nueve hectáreas, diez y seis áreas y noventa centiáreas de extensión, concedida á don Santos Soto por acuerdo de 24 de agosto del corriente año, practicó el señor don Adolfo Zúñiga, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo.

Visto asimismo el dictamen del Revisor General, quien es de opinión se les dé la debida aprobación; y

Considerando: que las operaciones de mensura están correctas y ajustadas al acuerdo de concesión y demás disposiciones legales sobre la materia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona minera «El Cristo» de que se ha hecho mérito; y

2º—Que el Ministerio de Fomento y Agricultura extienda al interesado testimonio de las diligencias creadas respecto á la zona concedida; quedando, desde luego, sujeto á las prescripciones de ley y obligado á presentar á la oficina antes referida certificación de cada uno de los enteros que haga en virtud de la concesión citada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1909.

Con vista de la contrata que dice:—«Guillermo Mazariegos, telegrafista principal de esta ciudad, en representación del Gobierno, por una parte, y Dolores Erazo, casado, carpintero y vecino de la misma, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—Erazo se compromete á fabricar para el servicio telegráfico cinco mil espigas de madera sazona de caoba, de la forma y dimensiones que tenga la muestra que para el efecto le entregará Mazariegos.

2º—Erazo entregará la cantidad de espigas antes mencionada, en la forma siguiente: un millar, dentro de un mes, contado desde la fecha en que se apruebe la presente contrata, y un millar al cumplirse cada ocho días, contados desde la fecha de la primera entrega, hasta completar los cinco mil, quedando así comprometido á entregar dicha cantidad total dentro del término de dos meses después de aprobada la contrata.

3º—El Gobierno pagará á Erazo la suma total de trescientos pesos, valor del referido trabajo, en la forma siguiente: le anticipará sesenta pesos para que dé principio á él, y le continuará pagando igual suma por cada millar que se vaya entregando, á contar de la segunda entrega.

4º—Mazariegos queda facultado para repudiar las espigas que no reunan las condiciones estipuladas.—Santa Bárbara: 25 de octubre de 1909.—Guillermo Mazariegos.—Dolores Erazo,—el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y

2º—Autorizar la erogación de trescientos pesos, valor á que se refiere la contrata anterior, cuyos pagos deberán hacerse en la forma que en ella se estipula, por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 3.75

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Roatán se entregue al Administrador de Correos de aquel puerto la cantidad de tres pesos setentidécimo centavos, que invertirá en reponer la cerradura de la puerta de la

oficina de su cargo; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregue al telegrafista principal de Olanchito la cantidad de cinco pesos, que invertirá en el pago del flete de una carga de materiales telegráficos que de Río Blanco será conducida á la oficina antes mencionada; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se otorga una concesión

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1909.

Vista la solicitud que el 9 del mes en curso presentó doña Mercedes L. v. de Callejas, relativa á que se le conceda la introducción, libre de derechos fiscales, de una herramienta que destinará al perfeccionamiento del cultivo de la caña en su finca «Casa Blanca» sita en jurisdicción de San Juan de Flores, de este departamento, acompañando al efecto la certificación en que consta haber sido inscrita legalmente como agricultora y ganadera, lo mismo que la factura respectiva; y

Considerando: que conforme á la Ley de Agricultura, la peticionaria tiene derecho á introducir, libre de derechos, la herramienta y maquinaria que necesite para sus empresas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á doña Mercedes L. de Callejas la introducción, libre de derechos fiscales, de los siguientes objetos: 3 cultivadores sencillos de marca «Pennsylvania» azada de clavo completo con yugos; 2 plantadores de marca «Keystone» sencillo, con dobles ruedas; 1 extra-reja sin cuerda; 2] X 2½ arados de acero con planchas curvas; 1 extra-reja sin rueda; 12 «Single treés» ó palos para tirar los cultivadores y plantadores; 12 pares cadenas para arrastrar; 1 docena pares horcates 14, 15 y 16; 2 ídem de cadenas de reparar; 1 ídem cuillos para mulas 14, 15 y 16; 2 ídem co-

reas con anillos; 1-5-6 ídem abrazaderas é ídem cinchos para arneses; y

2º—La concesionaria queda sujeta á las responsabilidades establecidas por la ley en los casos previstos en el artículo 51 de la Ley de Agricultura.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba un plano

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1909.

Vista la solicitud que con fecha 17 de septiembre último presentó el señor Licenciado don Emilio Mazier, en su carácter de apoderado de la «Honduras National Railroad Company» sucesora del Doctor James P. Henderson en los derechos y obligaciones consignados en la contrata aprobada por el decreto número 26 emitido por el Congreso Nacional el 3 de febrero del corriente año, para la construcción de un ferrocarril de Trujillo á Juticalpa; solicitud en la cual se pide la aprobación del plano horizontal del trazo de la primera sección de veinte kilómetros del ferrocarril mencionado, y se hacen las declaraciones siguientes:

1º—El ferrocarril será del sistema «Standar Gauge» ó sea de 4 pies 8½" inglesas de anchura.

2º—Las curvas no traspasarán el límite adoptado por la buena práctica en construcciones de tal naturaleza.

3º—La pendiente de esta primera sección no excederá del medio por ciento; y

4º—La locomotora que funcionará será de 18 toneladas, capaz de arrastrar 1.500 toneladas en camino horizontal.

A dicha petición proveyó la Secretaría de Fomento que se acompañase el perfil correspondiente á la 1ª sección, y se indicasen las demás circunstancias á que se refieren los artículos 2º y 4º de la citada contrata.

Vista asimismo la solicitud que con fecha 26 del corriente ha presentado el propio señor Mazier, en su carácter de apoderado de la «Honduras National Railroad Company» en la cual pide la aprobación del perfil que al efecto acompañó, y hace las declaraciones siguientes:

1º—Que el trazo de la primera sección de 20 kilómetros principia en la boca de la laguna de Guaimoreto.

2º—Que en el trayecto de la sección antes expresada, la anchura para la faja de la vía será de ochenta metros, pues ésta no cruza ciudad, pueblo, aldea ó caserío alguno; y

3º—Que el trazo que en el plano horizontal aparece desde la boca de la laguna ya referida, hacia Trujillo, no debe tomarse en cuenta, pues sólo representa

un ramal en proyecto, respecto del cual solicitará lo conveniente en su oportunidad.

Considerando: que el plano horizontal presentado se ajusta á los principios de la ciencia y que con las aclaraciones hechas no hay lugar á duda de ninguna especie.

Considerando: que el perfil que se acompaña carece en absoluto de todo valor técnico, y que, siendo, como es, parte integrante del trazo del ferrocarril, es indispensable rehacerlo.

Considerando: que al hacerse las aclaraciones acerca del sistema y condiciones á que debe obedecer el trabajo ferroviario, nada se ha dicho respecto á los rieles y durmientes que deban emplearse, lo que es indispensable fijar de una vez; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, el plano horizontal del trazo de la primera sección de 20 kilómetros que principia en la boca de la laguna de Guaimoreto y termina 3 kilómetros al SE. del riachuelo de Maraones.

2º—Improbar el perfil de que se ha hecho mérito; fijando á la «Honduras National Railroad Company» el plazo de un mes, á partir de esta fecha, para que, debidamente levantado, lo presente al Ministerio de Fomento; y

3º—Los durmientes deben ser de buena madera, y los rieles nuevos y de acero.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 266.00

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de doscientos sesenta y seis pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se entregarán al Gobernador Político del mismo para el pago de diez y nueve cargas de materiales telegráficos que serán conducidas de La Pimienta á la ciudad de Comayagua; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue á la señorita Trinidad Cerrato la cantidad de diez pesos, que invertirá en sus

gastos de traslación de esta capital al pueblo de Ojojona, adonde va á prestar sus servicios como telegrafista; y que dicha suma se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos con fecha 22 del mes en curso, por el cual se declara solvente con la Hacienda Pública á don Gregorio González, por las cuentas que llevó en su concepto de Administrador de Correos de La Ceiba, durante los meses de enero á julio del año económico recién pasado, y con derecho al medio sueldo de ley; y

2º—Autorizar la erogación de treinta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al referido González ó á su representante, don Domingo de igual apellido, por el medio sueldo de que se ha hecho mérito; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder tres meses de licencia, sin goce de sueldo, al Administrador de Correos de La Esperanza, don Jesús Padilla, para separarse de la oficina que es á su cargo; y

2º—Nombrar para que lo sustituya, durante el tiempo que dure dicha licencia, al señor J. Arturo Díaz; quedando siempre la oficina bajo la inmediata responsabilidad del señor Padilla.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos, que por la Aduana de Trujillo se entregarán al Administrador de

Correos de dicho puerto para atender á los gastos de reparación del local que ocupa la oficina que es á su cargo, se gún presupuesto que se ha tenido á la vista; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Presentación Quesada ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco del corriente, ante el Notario presentante, por la cual doña María Clemencia Moncada de Pavón vende á doña Narcisca Romero de Dávila, en cincuenta pesos, una acción de terreno en el Común de La Plazuela, sito en esta jurisdicción municipal, cuyos límites generales son: al Norte, la montaña de San Juancito; al Sur, terrenos de Comayagüela; al Oriente, terrenos de los Ferrari y de don Juan Midence; y al Poniente, terrenos de los Selva y de doña Guadalupe Valle. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina don Jerónimo J. Reina, para que se inscriba á favor de don Simeón Guerra, la primera copia de una escritura pública autorizada el cinco del mes en curso por el Juez de Paz del pueblo de Copán, en este departamento, don Jacobo Madrid R., en la que consta que doña Vicenta Guerra vende al citado señor Simeón Guerra, por la suma de ochenta pesos, una acción proindivisa de terreno, equivalente á ochenta pesos, en el terreno denominado "Sesemil," situado en jurisdicción del indicado pueblo; dicho terreno se compone de veintiuna caballerías y mil trescientas sesenta y una y tres octavas varas cuadradas, cuyos linderos generales son: al Oriente, partiendo de unos hornos de brea, primer mojon del terreno y mojon del de Llano Grande, de propiedad de don Juan Lugo, hasta llegar á una cueva en el cerro de La Cutilca, con veinticinco cuerdas, siendo este segundo mojon; al Norte, partiendo de este punto por quebrada de Caulotes hasta llegar al cerro del Carrizal, con doscientas veintitrés cuerdas, tercer mojon; al Oeste, partiendo de este punto hasta llegar al cerro del Chagüite, con veinticinco cuerdas, cuarto mojon; y al Sur, partiendo de este lugar hasta llegar al primer mojon ó sea á los hornos de cocer brea, con setenta cuerdas. Doña Vicenta Guerra manifiesta que adquirió la acción de terreno descrita por herencia de su difunto padre don Gregorio Guerra, Y siendo esta la primera inscripción que se pretende del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, veintisiete de febrero de mil novecientos nueve.

J. J. ALVARADO.

31

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace constar: que el día de hoy, á las diez de la mañana, ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Ugarte, para que se inscriba á favor de don Miguel Castillo, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, del pueblo de Santa Rita, en este departamento, don Telésforo Leiva, en la que consta que doña Benilda García, como tutora de sus pupilos Clara, José Antonio, Benilda, Gregorio, Angel María, Ladislao é Isabel del mismo apellido, y con previa autorización judicial para enajenar bienes pertenecientes á sus citados menores, vende á don Miguel Castillo, por el precio de cuatrocientos pesos, un terreno sito en "Monte Largo," perteneciente al sitio de "La Casita," en el término municipal del indicado pueblo, compuesto de una caballería de capacidad, que tiene por límites: al Norte y Oriente, con la quebrada del Estribo y con el Río Grande hasta la reunión de ambos: al Sur, con el portillo del "Roblón" y camino que conduce á Santa Rita; y al Poniente, con camino real para "La Casita," cuyo terreno lo hubieron sus pupilos por herencia de su difunto padre don Isabel Chinchilla, según consta del testamento privado que otorgara y el cual fué elevado á instrumento público el año de mil novecientos dos, ante el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, Licenciado don Rafael Ugarte. Y siendo esta la primera inscripción que se pretende del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 22 de julio de 1909.

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Fidel Lagos ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el diez y nueve del corriente, ante el Juez de Paz don Pedro Lagos Z., por la cual doña Felipa Alvarado vende á doña María de los Santos Lagos de Z., en la suma de treinta pesos, una acción de terreno en el "Común de Flores y Alvarado," siendo los límites generales del común: al Norte, terreno del Común de Andino y terreno ejidal de San Buenaventura; al Sur, terrenos de Somoza y Ordóñez; al Este, terrenos de Maraita y Somoza; y al Oeste, terreno de Casco. El mencionado terreno se encuentra situado en jurisdicción de San Buenaventura. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de agosto de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José de la Cruz Rodríguez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinte del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, don Valentín Cáliz, por la cual Manuel Gómez Bustillo, como heredero de su hijo Paulino, Eduardo y José Gómez Bustillo, Pedro y María Inés y Martina Gómez Bustillo, venden al presentante, en ciento cincuenta pesos, seis acciones del terreno de La Hoya, en esta jurisdicción, siendo los límites del lote de terreno: al Norte, terreno del comprador; al Sur, terreno de Pablo Gómez y hermano; al Este, terreno de Pablo Vásquez; y al Oeste, río de Jacaleapa por medio y propiedad de Remigio Diaz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de agosto de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

31

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de don José García, pidiendo se le declare heredero y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermana Rosa García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 334, 941, 978, 980 del Código Civil; 967, 968, 969, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, concede á don José García la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su hermana Rosa García, manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado—Calixto A. Galeano"—Santa Rosa: 3 de septiembre de 1909.

CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Marcelino Bojorque en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, nº 2º, Ley de Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede al señor Marcelino Bojorque la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srlo. I.—Ocotupeque: 2º de septiembre de 1909.

CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber, que en las diligencias creadas á solicitud del Lic. Nazario Pineda H., como apoderado de la señorita Virginia Rodríguez, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermano, Presbítero Ramón R. Rodríguez, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Promotor Fiscal y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 330, párrafo 1º, 334, 978, 980 del Código Civil; 967, 976, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señorita Virginia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada á su favor por su hermano el Presbítero Ramón R. Rodríguez; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Calixto A. Galeano."—Santa Rosa: octubre 1º de 1909.

CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por don Pedro Jerónimo, por sí y en representación de sus hermanos, en bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Jerónimo, á sus hijos legítimos Vicente, Manuel, Cristina, Pedro, Tiburcia y Juana, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial, y por carteles, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, S."—Ocotupeque: 6 de octubre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, S.

Para los fines legales, se hace saber: que está abierta la sucesión de doña María Concepción Flores, y los interesados pueden entenderse, en todo lo relativo á ella, con el suscrito, tutor de las menores hijas y heredera de dicha señora.—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1909.

JULIO VILLARS.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 12.